REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00251**	00
DEMANDANTE	JUAN JOSÉ ROJA ROJAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES PORVENIR S.A PROTECCIÓN S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 384/386, el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 26 de agosto de 2021, a través del cual se liquidaron las costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A, las cuales se liquidaron en un total de $2´708.526.oo. y correspondiendo en primera instancia la suma de $1´800.000.

Manifiesta la memorialista que:

> *… "Ahora bien, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, ya citado, la única oportunidad para discutir la fijación de agencias en derecho y costas es a través del recurso de reposición y apelación al auto que aprueba la liquidación de costas, solicito al despacho reconsidere la fijación de agencias en derecho por cuanto que, tal y como se acredita con los documentos que se encuentran en el expediente el proceso, y en atención al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, especialmente el artículo segundo y quinto de dicho acuerdo, que establece como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, lo cual al analizar el presente litigio se debe tener en cuenta que la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia de traslado, un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia de baja complejidad"…*

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

1- El apoderado de la parte demandante asistió a todas las audiencias.
2- La pretensión objeto del proceso no se puede cuantificar en dinero, toda vez que es una obligación de hacer.

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley, además teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 de enero de 2017 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. *PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Conforme a lo anterior, se observa que, al momento de liquidar las costas y agencias en derecho, el Despacho dio estricto cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo PSAA16-1055, que dispone en los procesos de primera instancia que, en casos como el presente, carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.L.M.V, por lo que la liquidación realizada resulta procedente.

Ahora, y toda vez que el auto que liquidó las costas es apelable, es procedente el recurso de apelación frente a dicho auto, el que fuera interpuesto de manera subsidiaria, por lo que éste despacho **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en debida forma y oportunidad por la apoderada de la parte demandada en contra del auto que liquidó y aprobó las costas procesales en el presente proceso ordinario.

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades la Magistrada MARIA EUGENIA GÓMEZ VELÁSQUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

PROYECTÓ: VCG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
810cfe0130cd90772aeac8123a29feeb621a6777448ed36bcd05b1b11c03e55b
Documento generado en 08/09/2021 10:14:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTÓ: VCG